

Bogotá D.C., 14 de junio de 2022

Honorable Senadora

María del Rosario Guerra de la Espriella

Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Congreso de la República

Honorable Senador

Carlos Manuel Meisel Vergara

Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Senado de la República

Congreso de la República

Honorable Representante

Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza

Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

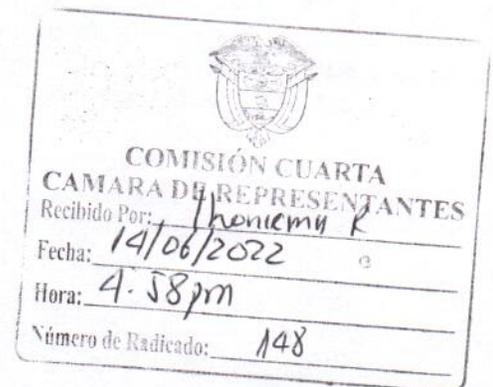
Honorable Representante

Yenica Sugein Acosta Infante

Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República



Asunto: Informe de cumplimiento de la Regla Fiscal para la vigencia fiscal 2021, y su suspensión para las vigencias fiscales 2020 y 2021

Respetados Presidentes,

El artículo 12 de la Ley 1473 de 2011 establece que el Gobierno nacional: "*en junio de cada año, rendirá un informe detallado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el que se evalúe el cumplimiento de la regla fiscal del año inmediatamente anterior (...)*". A pesar de lo anterior, debe aclararse que la regla fiscal estuvo suspendida durante las vigencias fiscales 2020 y 2021.

Debido al impacto económico y social de la pandemia de Covid-19, los efectos que generó sobre las finanzas públicas y la respuesta de política requerida para contrarrestarla, el Gobierno nacional tomó la determinación de suspender la Regla Fiscal durante las vigencias fiscales 2020 y 2021. Esta decisión contó con el concepto previo favorable del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS)¹ y el apoyo, unánime, del Comité Consultivo para la Regla Fiscal (CCRF)².

¹ Consejo Superior de Política Fiscal-Acta No.664 del 19 de junio de 2020.

² Comité Consultivo de la Regla Fiscal-Acta No.13 del 15 de junio de 2020.

La utilización de este mecanismo excepcional de suspensión de la Regla Fiscal, contenido en el artículo 11 de la Ley de la Regla Fiscal³ (Ley 1473 de 2011), se justificó por la magnitud del choque asociado a la pandemia, la incertidumbre asociada a la evolución de esta, a la respuesta de política requerida, y al riesgo sobre la estabilidad macroeconómica que se habría podido generar de haberse limitado el margen de maniobra fiscal del Gobierno nacional en estas circunstancias.

La suspensión de la Regla Fiscal, como se mencionó, está prevista dentro del marco jurídico contenido en la Ley 1473 de 2011. El impacto de esta coyuntura sobre los ingresos y gastos fiscales superó los mecanismos de ajuste cíclico contemplados en la Regla Fiscal, generando la necesidad de flexibilizar las metas fiscales. Este choque requirió de un esfuerzo sin precedentes por parte del Gobierno nacional para mitigar sus efectos sobre el sistema de salud, el tejido socioeconómico, y la actividad productiva. En ese contexto, la política fiscal ha sido un instrumento esencial para moderar los efectos de la pandemia sobre el bienestar de la población, promover la recuperación económica en el corto plazo, y garantizar la estabilidad macroeconómica en el mediano plazo.

En este orden de ideas, y considerando que para la vigencia fiscal 2021 la Regla Fiscal se encontraba suspendida, no es posible presentar el respectivo Informe de Cumplimiento de la Regla Fiscal. En este sentido, el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022, que se adjunta a esta comunicación, contiene una descripción detallada de los resultados fiscales del Gobierno Nacional Central (GNC) de la vigencia fiscal 2021, así como la descripción de la reforzada institucionalidad fiscal que impulsó el Gobierno nacional y aprobó el Honorable Congreso de la República mediante la Ley 2155 de 2021 (Ley de Inversión Social), en la cual se determinan nuevas metas fiscales para el GNC en 2022 y los años subsiguientes.

Por último, es importante resaltar que, de acuerdo con el compromiso del Gobierno nacional, fijado en el artículo 86 de la Ley 2063 de 2020, se presentaron informes trimestrales al Comité Consultivo de la Regla Fiscal (CCRF)⁴ sobre la evolución de las finanzas públicas durante las vigencias fiscales 2020 y 2021. Lo anterior, en aras de monitorear de forma transparente el estado de las finanzas públicas durante este periodo de suspensión.

Cordial saludo,



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Con copia: Secretaría Comisión Tercera del Senado, Secretaría Comisión Cuarta del Senado, Secretaría Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, Secretaría Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes.

³ Derogado a partir del 1 de enero de 2022 por el artículo 65 de la Ley 2155 de 2021.

⁴ Actualmente Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF).